

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO
DE GUERRERO

ACUERDO PLENARIO

JUICIO ELECTORAL DE LA CIUDADANÍA

EXPEDIENTE: TEE/JEC/007/2025.

PARTE ACTORA: GREGORIO ZARATE BAUTISTA, MARCELINO SÁNCHEZ GARCÍA Y PEDRO MARÍN MAYO.

AUTORIDAD RESPONSABLE: PRESIDENTE, SÍNDICA PROCURADORA Y SECRETARIA GENERAL, TODOS DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE AZOYÚ, GUERRERO.

PARTE TERCERA INTERESADA: ADRIÁN SÁNCHEZ QUITERIO, GERARDO HERNÁNDEZ QUITERIO, YAMILED QUITERIO MEDEL Y ADALID QUITERIO SORIANO.

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ INÉS BETANCOURT SALGADO.

SECRETARIO INSTRUCTOR: JORGE MARTÍNEZ CARBAJAL.

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: DERLY ODETTE TAPIA RAMOS.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; doce de junio de dos mil veinticinco¹.

S Í N T E S I S

ACUERDO emitido por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado, por el que se declara **el cumplimiento** de la sentencia dictada el ocho de abril y del acuerdo plenario emitido el ocho de mayo, en consecuencia, se ordena el archivo del presente asunto como total y definitivamente concluido.

G L O S A R I O

Actores | Parte actora: Gregorio Zarate Bautista, Marcelino Sánchez García y Pedro Marín Mayo.

Ayuntamiento | autoridad responsable: H. Ayuntamiento Constitucional de Azoyú, Guerrero.

Constitución General: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitucion Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

¹ Todas las fechas serán del año dos mil veinticinco (2025), salvo precisión en contrario.

Instituto Electoral autoridad vinculada:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
Ley de Elección de Comisaría:	Ley número 652, para la Elección de Comisarías Municipales del Estado de Guerrero.
Ley de Medios de Impugnación:	Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.
Ley Orgánica:	Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
SCJN:	Suprema Corte de Justicia de la Nación.
Tribunal Electoral órgano jurisdiccional:	Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.
TEPJF:	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

R E S U L T A N D O

I. Sentencia. El ocho de abril, este órgano jurisdiccional determinó calificar como fundados los agravios de la parte actora, por lo que se decretó la invalidez de la elección de comisaría de la comunidad de Huehuetán, Guerrero, y se ordenó la emisión de nueva convocatoria para la celebración de la asamblea electiva acorde a los usos y costumbres imperantes en la referida localidad.

Lo anterior, al haberse considerado que el Ayuntamiento de Azoyú, vulneró la autonomía y la libre determinación de la Comunidad por la imposición e intromisión en la forma de elegir a las personas titulares de la comisaría municipal, por ello se vinculó al Instituto Electoral para que en coordinación con la comunidad y el ayuntamiento se elaborara una nueva convocatoria para celebrar la asamblea electiva correspondiente y brindara acompañamiento en el desarrollo del proceso.

II. Acuerdo plenario. El ocho de mayo, derivado de la solicitud de prórroga presentada por el ayuntamiento, se concedió una ampliación de diecisiete días naturales contados a partir del día dos de mayo, ello para que tanto la autoridad responsable como la autoridad vinculada realizaran las actividades preparatorias de la elección y dieran a conocer de forma anticipada sobre el día en que se realizaría la asamblea.

Actos relacionados al cumplimiento.

- a) **Oficio número DGAJyN/DEJyS/43/2025.** El diecinueve de mayo, el Director General de Asuntos Jurídicos y del Notariado del Gobierno del Estado informó sobre la recepción de la notificación del acuerdo plenario de ocho de mayo.
- b) **Oficio número 722/2025.** El veinte de mayo el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, informó a este Tribunal sobre las acciones que llevaron a cabo para dar cumplimiento a lo ordenado en autos, además, adjuntó las documentales con las que pretenden acreditar su dicho.
- c) **Escrito sin fecha.** El veintiuno de mayo, la Síndica Procuradora del Ayuntamiento de Azoyú, remitió las constancias que estimó atinentes para corroborar sus afirmaciones, encaminadas a señalar que dio cumplimiento a lo ordenado por el Pleno de este Tribunal.
- d) **Proveído.** El veintidós de mayo, se tuvieron por recibidas las documentales remitidas y se ordenó formular el proyecto de acuerdo plenario que en derecho correspondiera.

3

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Jurisdicción y competencia. El Pleno de este Tribunal Electoral, es competente para verificar el cumplimiento de la sentencia emitida dentro del juicio al rubro citado, puesto que, la verificación del acatamiento de las determinaciones deriva de la competencia que tiene este Tribunal para resolver las controversias sometidas a su jurisdicción que, incluye el conocimiento de las cuestiones relacionadas con su cumplimiento, para hacer efectivo el acceso a la justicia previsto en el artículo 17 de la Constitución General, en relación con los artículos 7 y 27 de la Ley de Medios de Impugnación, de los cuales se concluye que la jurisdicción de un tribunal no se agota con la emisión de la resolución, sino que se le impone

la obligación de vigilar que sus determinaciones se cumplan, en los términos y en las condiciones que se hubieran fijado.

Ello es acorde a la **jurisprudencia 24/2001** de rubro: **“TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES²”**, así como la **tesis XXXI.4 K**, de rubro: **“DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA PREVISTO EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. SE RESPETA EN LA MEDIDA EN QUE SE ATIENDEN LOS ASPECTOS FORMAL Y MATERIAL EN QUE SE MANIFIESTA³”**.

SEGUNDO. Actuación colegiada. La materia sobre la que versa el presente acuerdo corresponde al conocimiento de este Tribunal Electoral, mediante actuación colegiada y plenaria. Lo anterior, en virtud de que en este caso se trata de determinar si ha dado cumplimiento a lo ordenado en autos, por medio del acuerdo de ocho de mayo y la sentencia de ocho de abril, emitidas en actuación colegiada.

4

Lo anterior, conforme a lo establecido en la **jurisprudencia 11/1999** emitida por la Sala Superior, bajo el rubro: **“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR⁴”**.

TERCERO. Estudio de cumplimiento. En la sentencia emitida en autos se determinaron los siguientes efectos:

“SEXTO. Efectos. Al resultar fundado el presente juicio se considera procedente decretar los efectos siguientes:

1. Se revoca la elección de la comisaría de la comunidad de Huehuetán, Guerrero.

² Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, 2002, página 28.

³ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXIII, mayo de 2011, página 1105.

⁴ Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, 2002, página 28.

2. Se dejan sin efectos, todos los actos subsecuentes relacionados con la elección de comisaría referida, así como la convocatoria de tres de febrero.

3. Con fundamento a lo establecido en los artículos 124, de la Constitución Local; 188, fracciones I y XXIX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado; y 19 de la Ley de Elección de Comisaría, se vincula a la Consejera Presidenta del IEPC GRO, para que posterior a la notificación de esta resolución, de inmediato se coordine con la persona comisaria de la comunidad de Huehuetán y la presidencia del Ayuntamiento de Azoyú, para que les proporcione apoyo y asesoría técnica en la formulación de la nueva convocatoria para la elección de la comisaría referida, así como en los actos subsecuentes del proceso electivo.

4. Se ordena al Ayuntamiento de Azoyú, para que previa coordinación que tenga con la persona comisaría de la comunidad de Huehuetán y con el apoyo del IEPC GRO, emita una **nueva convocatoria**, tomando en cuenta los usos y costumbres imperantes de la comunidad, que consisten en la integración adecuada de la Asamblea para después elegir a los miembros que integran la mesa de los debates.

5

Para lo anterior, se le otorgan **ocho días naturales** contados a partir del día siguiente de la notificación de esta resolución.

La elección **deberá realizarse dentro de los veinte días naturales** contados a partir de la notificación de esta resolución, por tanto, en la convocatoria deberán quedar definidos de manera enunciativa y no limitativa, los aspectos siguientes:

- Requisitos para el registro de aspirantes a la comisaría.
- Paridad de género en la dupla de candidaturas.
- Plazo para el registro aspirantes a la comisaría.
- Autoridad ante la cual se efectuará el registro.
- Periodo para solventar documentos del registro.
- Aprobación de registros.
- Fecha y horario de la asamblea electiva.
- Requisitos para emitir el voto.
- Formas de emitir el voto (a mano alzada de acuerdo a sus usos y costumbres).
- Métodos de cómputo de votos.
- Medios de impugnación.
- Establecer el momento de la toma de protesta de quienes sean electos.
- El periodo de ejercicio de las personas electas.

La convocatoria, **deberá publicarse** por lo menos ocho días antes de la celebración de la asamblea electiva, en la comisaría municipal y en los lugares públicos de mayor circulación en la comunidad, sin que sea obstáculo la utilización de otros recursos o medios para difundirla ampliamente, atendiendo al principio de máxima publicidad, rector de la función electoral.

5. Informes del cumplimiento de la resolución. Ambas autoridades, deberán informar a este Tribunal Electoral sobre las diligencias realizadas en cumplimiento de lo aquí mandatado, **dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a que concluya la celebración del cómputo electoral respectivo; bajo apercibimiento** que, de no hacerlo, se les impondrá alguno de los medios de apremio contemplados en el artículo 37 en relación con el 38, de la Ley de Medios de Impugnación”.

Asimismo, mediante el acuerdo plenario de ocho de mayo, se concedió la prórroga correspondiente, en los términos que se precisan a continuación:

“Con base en lo anterior y atendiendo los principios de interculturalidad, pluralismo jurídico y el reconocimiento constitucional de los derechos colectivos del pueblo afromexicano, se estima procedente **conceder una prórroga de diecisiete días naturales**, — adicionales al plazo otorgado en la sentencia—; esto es, contados a partir del dos de mayo pasado, dentro de dicho plazo deberá celebrarse la asamblea electiva.

6

[...]

Derivado de la inseguridad indicada por la autoridad responsable y por la parte actora, se estima necesario —como acertadamente lo realizó la Consejera Presidenta del IEPC GRO—, que el Instituto Electoral continúe con las gestiones necesarias para que la Secretaría de **Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Guerrero**, tenga a bien proporcionar el acompañamiento que se estime necesario y suficiente para garantizar la seguridad de todas las personas asistentes el día de la Asamblea Electiva de la Comisaría Municipal de Huehuetán.

En esa tesitura, tanto la autoridad responsable como la autoridad vinculada, deberán garantizar que la ciudadanía de la comunidad de Huehuetán conozca la convocatoria por lo menos, cinco días naturales antes de la celebración de la asamblea electiva.

Finalmente, se otorga **un nuevo plazo de dos días hábiles posteriores** al día de celebración de la asamblea electiva para que, tanto a la autoridad responsable como la autoridad vinculada, informen sobre todas las diligencias realizadas para dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de ocho de abril y el presente acuerdo,

asimismo, continua vigente el apercibimiento decretado en la ejecutoria de mérito.

ACUERDA

PRIMERO. *Se declara **procedente** la prórroga, en consecuencia, se concede un plazo de diecisiete días naturales contados a partir del día dos de mayo, el cual fenece el dieciocho de mayo.*

SEGUNDO. *Continua vigente el apercibimiento decretado en la sentencia, el cual será aplicable en caso de incumplimiento.”*

En cumplimiento de lo ordenado, la autoridad responsable y la autoridad vinculada remitieron las constancias que acreditan las acciones realizadas. En consecuencia, este Tribunal certificó los plazos establecidos tanto en la sentencia como en el acuerdo plenario que concedió la prórroga, y acordó tener por recibidas las documentales respectivas, las cuales obran en autos y se describen a continuación:

7

De la autoridad responsable:

Escrito sin fecha, signado por la ciudadana Yanet Liborio Venancio, en su calidad de Síndica Procuradora del H. Ayuntamiento de Azoyú, por medio del cual pretende informar sobre las actividades que ha realizado en cumplimiento a lo ordenado en autos, agregando:

- a) Copias certificadas del *“Acta circunstanciada de la asamblea para la elección extraordinaria de la Comisaría Municipal de Huehuetán, Municipio de Azoyú, Guerrero, en cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, recaída en el expediente TEE/JEC/007/2025”.*
- b) Copias certificadas del *“Registro de asistencia a la Asamblea para la Elección Extraordinaria de la Comisaría Municipal de la Comunidad de Huehuetán, Municipio de Azoyú, Guerrero, celebrada el 18 de mayo de 2025, en cumplimiento a la sentencia de 8 de abril de 2025, así como el acuerdo plenario de fecha 8 de mayo de 2025, ambos emitidos en constancias del juicio electoral ciudadano con número de expediente TEE/JEC/007/2025”.*
- c) Copia certificada de la impresión del *cartel de resultados.*
- d) Copia certificada del *“Acta de Sesión Ordinaria para avalar la Elección Extraordinaria en la Comunidad de Huehuetán”.*

- e) Copia certificada del *nombramiento* expedido en favor de la ciudadana Lariza de la Rosa Marín como Comisaria Municipal de la Comunidad de Huehuetán.

De la autoridad vinculada:

1. Oficio número 635/2025 de veintiocho de abril, signado por el ciudadano Pedro Pablo Martínez Ortiz, en su calidad de Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, por medio del cual pretende informar sobre las actividades que ha realizado el Instituto Electoral en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia emitida en autos, anexando:

- a) Copia certificada del oficio número 0329 de diez de abril, signado por la ciudadana Luz Fabiola Matildes Gama, en su carácter de Consejera Presidenta del Instituto Electoral, dirigido al ciudadano Luis Justo Bautista, en su calidad de presidente municipal de Azoyú, por medio del cual se informó la disposición de ese Instituto Electoral para coadyuvar y se pidió información sobre la persona comisaría actual.
- b) Copia certificada del oficio número 0330 de diez de abril, signado por la ciudadana Luz Fabiola Matildes Gama, en su carácter de Consejera Presidenta del Instituto Electoral, dirigido al ciudadano Zenaido Ortiz Añorve, en su calidad de Director Ejecutivo de Sistemas Normativos Pluriculturales de ese Instituto, por medio del cual se le informó sobre su designación para realizar las acciones correspondientes al cumplimiento de la ejecutoria de autos.
- c) Copia certificada del oficio número 0331 de diez de abril, signado por la ciudadana Luz Fabiola Matildes Gama, en su carácter de Consejera Presidenta del Instituto Electoral, dirigido a la ciudadana Kirios Shadday Jiménez Esparza, en su calidad de Coordinadora de Sistemas Normativos Pluriculturales de ese Instituto, por medio del cual se informó sobre su designación para realizar las acciones correspondientes al cumplimiento a la ejecutoria de autos.
- d) Copia certificada del oficio número 0334 de once de abril, signado por la ciudadana Luz Fabiola Matildes Gama, en su carácter de Consejera Presidenta del Instituto Electoral, dirigido al ciudadano Luis Justo Bautista, en su calidad de Presidente Municipal de Azoyú, por medio del cual se solicitó su apoyo para notificar al ciudadano Gregorio Zarate Bautista a efecto de realizar una reunión virtual, anexándose para ello el oficio número 0333, signado también por la Consejera Presidenta.
- e) Copia certificada del oficio número 027/2025 de trece de abril, signado por el ciudadano Zenaido Ortiz Añorve, en su calidad de Director Ejecutivo de Sistemas Normativos Pluriculturales del

Instituto Electoral, dirigido a la ciudadana Cecilia Rodríguez Estrada, en su calidad de Secretaría General del Ayuntamiento de Azoyú, por medio del cual se envió una propuesta de convocatoria para poner a consideración del Ayuntamiento a dicho oficio se adjuntó dicho formato.

- f)** Copia certificada de la convocatoria para la Elección Extraordinaria de la Comisaría Municipal de la Comunidad de Huehuetán, constante de seis fojas tamaño carta usadas por una de sus caras que cuenta con firmas de recibido de los ciudadanos Gregorio Zarte (sic) Bautista, Gerardo Hernández Quiterio, Marcelino Sánchez García, Pedro Marín Mayo y Adrián Sánchez Quiterio; en la misma se anexa las listas de asistencia de la mesa de trabajo previa a la fijación y difusión de la convocatoria para la elección extraordinaria de la comisaria de Huehuetán, así como evidencias fotográficas de la difusión y fijación de la convocatoria siendo en total quince fojas tamaño carta utilizadas por uno de sus lados.
- g)** Copia certificada del oficio número 0340 y del oficio 0341 en los que se convocó a una reunión de trabajo, signados por la ciudadana Luz Fabiola Matildes Gama, en su carácter de Consejera Presidenta del Instituto Electoral, dirigido el primero de los mencionados al ciudadano Luis Justo Bautista, en su calidad de Presidente Municipal de Azoyú y al ciudadano Gregorio Zarate Bautista como Comisario de Huehuetán.
- h)** Copia certificada del oficio número 0344, signado por la ciudadana Luz Fabiola Matildes Gama, en su carácter de Consejera Presidenta del Instituto Electoral, dirigido a la ciudadana Anacleta López Vega, en su carácter de Encargada de Despacho de la Secretaria General del Gobierno del Estado de Guerrero, a efecto de que se brinde un acompañamiento los días dieciséis y veintisiete de abril.
- i)** Copia certificada del oficio número 0342, signado por la ciudadana Luz Fabiola Matildes Gama, en su carácter de Consejera Presidenta del Instituto Electoral, dirigido al ciudadano Josué Barrón Sevilla, en su carácter de Secretario de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, a efecto de que se brinde un acompañamiento los días dieciséis y veintisiete de abril, para implementar mecanismos para procurar y garantizar medidas de seguridad.
- j)** Copia certificada de los oficios 028 y 646, por los cuales se autorizan los viáticos correspondientes.
- k)** Copia certificada el informe de comisión dirigido al ciudadano Pedro Pablo Martínez Ortiz, en su calidad de Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado.
- l)** Copia certificada del informe de comisión dirigido ciudadano Zenaido Ortiz Añorve, en su calidad de Director Ejecutivo de Sistemas Normativos Pluriculturales de Instituto Electoral.
- m)** Copias certificadas del Oficio Número 691 de veintitrés de abril, signado por la ciudadana Luz Fabiola Matildes Gama, en su carácter de Consejera Presidenta del Instituto Electoral, dirigido al

ciudadano Luis Justo Bautista, en su calidad de Presidente Municipal de Azoyú, por el cual se le solicitó su colaboración para proveer insumos para la celebración de la asamblea electiva.

- n) Copia certificada del Oficio Número SGG/JF/0473/2025 de veintitrés de abril, signado por la ciudadana Anacleta López Vega en su carácter de Encargada de Despacho de la Secretaría General del Gobierno del Estado de Guerrero, por el cual se solicita que se brinde la atención a la solicitud realizada por la Consejera Presidenta del Instituto Electoral.
- o) Copia certificada del oficio número 0032 de veinticuatro de abril, signado por el ciudadano Zenaido Ortiz Añorve, en su calidad de Director Ejecutivo de Sistemas Normativos Pluriculturales de Instituto Electoral, dirigido a la ciudadana Azucena Abarca Villagómez, en su calidad de Encargada de Despacho de la Dirección General Jurídica y de Consultoría del Instituto Electoral, anexando el informe de clave 012/CSNP/SO/24-04-2025.
- p) Copia certificada del oficio número 033/2025 de veinticuatro de abril, signado por el ciudadano Zenaido Ortiz Añorve, en su calidad de Director Ejecutivo de Sistemas Normativos Pluriculturales de Instituto Electoral, dirigido a la ciudadana Mijane Jiménez Salinas, por el cual solicita su asistencia a la asamblea para elegir a la persona comisaria de Huehuetán.
- q) Copia certificada del oficio número 0444 de veinticinco de abril, signado por la ciudadana Luz Fabiola Matildes Gama, en su carácter de Consejera Presidenta del Instituto Electoral, dirigido al ciudadano Gregorio Zarate Bautista, por medio del cual se le comunicó la suspensión de la asamblea, así como de la razón de notificación personal electrónica vía mensajería instantánea a los ciudadanos Marcelino Sánchez García y Pedro Marín Mayo.
- r) Copia certificada del oficio número 0442 de veinticinco de abril, signado por la ciudadana Luz Fabiola Matildes Gama, en su carácter de Consejera Presidenta del Instituto Electoral, dirigido a la ciudadana Cecilia Narciso Gaytán, en su calidad de Presidenta de la Comisión de los Derechos Humanos en el Estado de Guerrero, por el que se le informa la suspensión de la asamblea para elegir comisaría en Huehuetán.
- s) Copia certificada del oficio número 0443 de veinticinco de abril, signado por la ciudadana Luz Fabiola Matildes Gama, en su carácter de Consejera Presidenta del Instituto Electoral, dirigido al ciudadano Josué Barrón Sevilla, en su calidad de Secretario de Seguridad Pública, por el que se le informa la suspensión de la asamblea para elegir comisaría en Huehuetán.
- t) Copia certificada del oficio número 0441 de veinticinco de abril, signado por la ciudadana Luz Fabiola Matildes Gama, en su carácter de Consejera Presidenta del Instituto Electoral, dirigido a la ciudadana Anacleta López Vega, en su carácter de Encargada de Despacho de la Secretaría General del Gobierno del Estado de Guerrero, por el que se le informa la suspensión de la asamblea para elegir comisaría en Huehuetán.

- u) Un sobre de 16.5 cm x 25 cm color amarillo, que contiene la leyenda “*CDs CON VIDEOS DE LAS REUNIONES DE TRABAJO–HUEHUETÁN*”, que contiene cuatro discos compactos con las leyendas “*Reunión de trabajo con habitantes de Huehuetán, Azoyú 11 de abril de 2025*”, “*Reunión de trabajo con el Ayuntamiento Municipal de Azoyú 11 de abril de 2025*”, “*Capacitación a personal del H. Ayuntamiento de Azoyú 12 de abril de 2025*” y “*Reunión de trabajo con Gregorio Zárate y H Ayuntamiento Azoyú 15 de abril de 2025*”.

2. Oficio número 722/2025 de veinte de mayo, signado por el ciudadano Pedro Pablo Martínez Ortiz, en su calidad de Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, por medio del cual pretende informar sobre las actividades que ha realizado el Instituto Electoral en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia y el acuerdo plenario emitidos en autos, anexando:

- v) Copia certificada del oficio número 0444 de veinticinco de abril, signado por la ciudadana Luz Fabiola Matildes Gama, en su carácter de Consejera Presidenta del Instituto Electoral, dirigido al ciudadano Gregorio Zarate Bautista, en su calidad de Comisario Municipal de Huehuetán, por medio del cual se informó sobre la suspensión de la asamblea electiva, agregando dentro del misma certificación de la razón de notificación personal electrónica realizada vía mensajería instantánea (*WhatsApp*), de los ciudadanos Gregorio Zarate Bautista, Marcelino Sánchez García y Pedro Marín Mayo.
- w) Copia certificada del oficio número 0799 de ocho de mayo, signado por el ciudadano Pedro Pablo Martínez Ortiz, en su carácter de Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, dirigido al ciudadano Luis Justo Bautista, en su carácter de Presidente Municipal de Azoyú, constante de una foja tamaño carta, por la cual se convocó al Ayuntamiento a una reunión virtual.
- x) Copia certificada del oficio número 0469 de nueve de mayo, signado por la ciudadana Luz Fabiola Matildes Gama, en su carácter de Consejera Presidenta del Instituto Electoral, dirigido al ciudadano Josué Barrón Sevilla, en su calidad de Secretario de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, por medio del cual se solicitó su colaboración y acompañamiento para los días trece y dieciocho de mayo.
- y) Copia certificada del oficio número 0470 de nueve de mayo, signado por la ciudadana Luz Fabiola Matildes Gama, en su carácter de Consejera Presidenta del Instituto Electoral, dirigido a la ciudadana Cecilia Narciso Gaytán, en su calidad de Presidenta de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero,

por medio del cual se solicitó su colaboración y acompañamiento para los días trece y dieciocho de mayo.

- z)** Copia certificada de la *minuta* sobre la reunión de trabajo de las Consejerías de la Comisión de Sistemas Normativos Pluriculturales con la Secretaria General del H. Ayuntamiento de Azoyú, Guerrero, realizada de las doce horas con quince minutos del día nueve de mayo por medio de la plataforma digital *Google Meet*.
- aa)** Un sobre de 16.5 cm x 25 cm color amarillo, sellado con cinta adhesiva transparente sin leyenda que contiene un disco compacto rotulado con letra manuscrita: “ANEXO 1 Videos. Acta circunstanciada. Difusión y fijación del aviso y Convocatoria”.
- bb)** Copia certificada del “Acta Circunstanciada relativa a la difusión y fijación del aviso, sobre la actualización de fechas y plazos para la elección extraordinaria de la Comisaría Municipal de Huehuetán, Municipio de Azoyú, Guerrero; en cumplimiento del acuerdo plenario de fecha ocho de mayo de dos mil veinticinco, emitido en sesión pública, por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, en el Juicio Electoral Ciudadano con número de expediente TEE/JEC/007/2025”, constante de veinticinco fojas usadas por una de sus caras; dentro de las que se incluye la lista de asistencia, evidencias fotográficas de la difusión y fijación del aviso y en su caso convocatoria en lugares estratégicos de la comunidad de Huehuetán y copia de la convocatoria para la elección extraordinaria de la comisaría municipal de dicha localidad.
- cc)** Copia certificada del “Acta circunstanciada de la Asamblea para la Elección Extraordinaria de la Comisaría Municipal de Huehuetán, Municipio de Azoyú, Guerrero, en cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, recaída en el expediente TEE/JEC/007/2025”, constante de cuarenta y ocho fojas usadas por una de sus caras; dentro de las que se incluye el registro de asistencia.
- dd)** Original del “Informe relativo al cumplimiento de la sentencia recaída en el expediente TEE/JEC/007/2025 y del acuerdo plenario de fecha 8 de mayo de 2025, emitidos por el Tribunal Electoral del Estado, mediante la cual se vinculó al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para la Elección de la Comisaría Municipal de Huehuetán, Municipio de Azoyú, Guerrero”, signado por el ciudadano Zenaido Ortiz Añorve en su calidad de Director de Sistemas Normativos Pluriculturales y la ciudadana Kirios Shadday Jiménez Esparza en su carácter de Coordinadora de Sistemas Normativos Pluriculturales, ambos del Instituto Electoral, constante de cuatro fojas utilizadas por sus dos caras.
- ee)** Copia certificada del correo electrónico, enviado a la ciudadana Cecilia Rodríguez Estrada, en su calidad de Secretaria General del H. Ayuntamiento de Azoyú, Guerrero, constante de una foja

tamaño carta usada por ambas caras, con las propuestas de documentos para utilizar el día de la asamblea electiva.

- ff)** Copia certificada de la invitación a la elección extraordinaria de Comisaría de Huehuetán dirigida a la representante del pueblo afromexicano ante el Consejo General del Instituto Electoral, constante de dos fojas tamaño carta.

Las citadas constancias, son documentos públicos a los cuales se les confiere valor probatorio pleno respecto de su contenido, en términos de los artículos 18, fracción I, párrafo segundo, fracciones II, III y IV y 20, párrafo segundo de la Ley de Medios de Impugnación, así como el diverso 98, fracción IX de la Ley Orgánica, cuya autenticidad y lo consignado en ellos, no está desvirtuado por algún otro elemento presente en el expediente en el que se actúa.

De las documentales remitidas, se observa que la autoridad responsable y la autoridad vinculada, trabajaron conjuntamente para llevar a cabo la organización del proceso de elección de comisaría en la localidad de Huehuetán, realizando para ello reuniones de trabajo, para las cuales también fue tomada en cuenta la opinión del comisario —actor en el presente juicio—, así como la de los actores Marcelino Sánchez García y Pedro Marín Mayo.

Se observa que la Consejera Presidenta del Instituto Electoral, designó al Director Ejecutivo y a la Coordinadora, ambos de Sistemas Normativos Pluriculturales, para atender todas y cada una de las actividades que se requirieran para cumplir con lo ordenado, instruyéndoles que debían proporcionar apoyo y asesoría técnica, ello, al ser dicha área la que cuenta con la experiencia en procesos electivos por sistemas normativos propios, usos y costumbres, así como procedimientos similares al que se lleva a cabo para elegir personas comisarías.

Aunado a ello, por conducto de la Consejera Presidenta y las personas comisionadas se organizaron y se llevaron a cabo diversas reuniones con el Ayuntamiento responsable y la comisaría de la comunidad de Huehuetán, así como con los demás actores del juicio y personas de dicha localidad,

interesadas en participar en ellas y expresar sus puntos de vista, las cuales fueron sumamente orientadoras sobre cómo se debía abordar el cumplimiento de lo ordenado por este Tribunal.

Adicionalmente, el Instituto Electoral tuvo a bien brindar una sesión de capacitación al personal del Ayuntamiento, en relación a las elecciones de comisarías en las dos formas previstas por la Ley de Elección de Comisaría, la cual fue impartida por su Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana.

Ahora bien, para analizar si se cumplieron o no con los puntos ordenados en la sentencia se procede a desarrollar su estudio en cuatro puntos a saber:

1. Contenido de la convocatoria, **2.** Publicidad de la convocatoria, **3.** Realización de la asamblea y **4.** Remisión de Informes.

14

1. Contenido de la convocatoria. Como resultado del esfuerzo coordinado entre la autoridad responsable, la autoridad vinculada y el comisario de Huehuetán, el cabildo aprobó el contenido de la convocatoria elaborada de manera conjunta, la cual tuvo como base la propuesta realizada por el Instituto Electoral con las adiciones realizadas por el Ayuntamiento y contó con las precisiones hechas por la Comisaría de Huehuetán de acuerdo con los usos y costumbres.

Dicha convocatoria⁵, en términos de lo ordenado en la sentencia, debía contener los usos y costumbres de la comunidad, además de ciertos aspectos enunciativos lo cuales no eran limitativos; con base en ello, se procede a insertar un cuadro comparativo entre lo precisado en la sentencia y lo plasmado en la convocatoria, a modo de ejemplificar su contenido a la par de lo dictaminado en autos:

N°	Aspectos ordenados en la sentencia.	Puntos contenidos dentro de las bases de la convocatoria de quince de abril.	Se cumplió
----	-------------------------------------	--	------------

⁵ Observable de la foja 601 a la foja 606 del expediente al rubro citado.

1.	Requisitos para el registro de aspirantes a la comisaría.	<p>A. Requisitos para el registro de aspirantes a la comisaría</p> <p>Se podrán registrar al cargo de la Comisaría Municipal fórmulas integradas por dos personas (una en calidad de propietaria y otra en calidad de suplente) respetando el género; quienes asumirán y ejercerán el cargo para el periodo de abril a diciembre del 2025.</p> <p>La ciudadanía interesada en participar para ser comisaría o comisario deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 12 de la Ley Número 652, para la Elección de Comisarias Municipales del Estado de Guerrero, a saber:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Ser originaria u originario de la comunidad de Huehuetán o tener una residencia efectiva en la comunidad de no menor a dos años inmediatamente anteriores al día de la elección; II. Saber leer y escribir; III. Tener veintinueve años de edad cumplidos el día de la elección; IV. No pertenecer, ni haber pertenecido al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto; V. No pertenecer a las fuerzas armadas o de seguridad pública, tres meses antes de la elección; <p>Con la finalidad de acreditar los requisitos señalados en el artículo 12, de la Ley Número 652, la ciudadanía interesada en participar deberá presentar la documentación se enlista a continuación:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Copia del acta de nacimiento; II. Copia de la credencial para votar, actualizada; III. Copia de la CURP (formato reciente); IV. Constancia de radicación 	<input checked="" type="checkbox"/>
2.	Paridad de género en la dupla de candidaturas.	<p>B. Paridad de género en la fórmula (dupla) de candidaturas</p> <p>Para garantizar la paridad de género, se deberán registrar fórmulas de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Mujer (propietaria) y Mujer (Suplente) • Hombre (propietario) y Mujer (Suplente) 	<input checked="" type="checkbox"/>
3.	Plazo para el registro de aspirantes a la comisaría.	<p>C. Plazo para el registro de aspirantes a la comisaría</p> <p>El periodo para el registro de la ciudadanía interesada en postularse para el cargo de Comisaría o Comisario de la comunidad de Huehuetán, será a partir de la publicación de la presente convocatoria y hasta una hora antes de asamblea electiva.</p>	<input checked="" type="checkbox"/>
4.	Autoridad ante la cual se efectuará el registro.	<p>D. De la Autoridad ante la cual se efectuará el registro</p> <p>El registro de las ciudadanas y ciudadanos que aspiren al cargo de la Comisaría Municipal, como dispone el artículo 20 de la Ley 652, podrán presentar su documentación y solicitud de registro ante la Secretaría General del H. Ayuntamiento Municipal en un horario de 9:00 a 15 horas en los días hábiles antes de la asamblea electiva o ante la Comisaría Municipal.</p> <p>Cuando el registro se realice ante la Comisaría, de manera previa a la Asamblea Electiva o, en su caso, el día de su celebración, previo a su inicio, se deberá entregar al personal del Ayuntamiento la documentación presentada por quienes hayan realizado el registro ante la Secretaría General del H. Ayuntamiento Municipal o en la Comisaría Municipal.</p>	<input checked="" type="checkbox"/>
5.	Periodo para solventar documentos del registro.	<p>Del Periodo para solventar documentos del registro</p> <p>Una vez revisada la documentación y requisitos, y de advertirse la falta de alguno de ellos, se solicitará a la ciudadanía postulante el cumplimiento de requisitos, a fin de que se solvente la documentación a más tardar una hora antes de la hora para la cual fue convocada a la ciudadanía para la celebración de la Asamblea Electiva.</p>	<input checked="" type="checkbox"/>
6.	Aprobación de registros.	<p>E. Aprobación de registro</p> <p>El día de la Asamblea Electiva, previo a la instalación de la misma, el personal comisionado del Ayuntamiento Municipal y la persona que funge como Comisario Municipal de Huehuetán, informarán sobre los nombres y fórmulas de las ciudadanas y ciudadanos que solicitaron su registro y ante qué autoridad, además del cumplimiento de la documentación y requisitos establecidos en la presente convocatoria para el cargo de la Comisaría Municipal, a efecto de que se organice la Asamblea en términos procedimientos y prácticas tradicionales (sus usos y costumbres) en la elección de su autoridad.</p>	<input checked="" type="checkbox"/>

<p>7.</p>	<p>Fecha y horario de la asamblea electiva.</p>	<p>F. Del lugar, fecha, horario y desarrollo de la asamblea electiva</p> <p>La Asamblea Electiva se celebrará en las instalaciones de la Comisaría Municipal de Huehuetán, municipio de Azoyú, Guerrero, ubicada en Domicilio conocido el día 27 de abril de 2025, a partir de las 10:00 horas, misma que se desarrollará conforme sus usos y costumbres, de manera enunciativa y no limitativa conforme lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se instalará una mesa de registro de asistencia a cargo del personal comisionado del Ayuntamiento en coordinación con el Comisario Municipal de Huehuetán, lo cual iniciará a las 10:00 horas, utilizando para tal fin el formato que contendrá, al menos, nombre completo, sexo, edad, medio de identificación que utiliza para acceder a la Asamblea, firma o huella. <p>En caso de que algunas de las personas asistentes no cuenten con algún documento que le identifique, su participación se garantizará por reconocimiento de la autoridad de la comisaría municipal, con la ratificación de la Asamblea al término del registro.</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. Concluido el registro, el Comisario Municipal con el apoyo del personal del Ayuntamiento coordinarán la elección de quienes integrarán la Mesa de los Debates, que será la responsable de organizar, conducir, recabar la votación, dar fe de los resultados y levantar el acta correspondiente. <p>La Mesa de los Debates estará integrada por una Presidencia, Secretaría y Escrutadoras o Escrutadores, estos últimos se designarán tantos como lo determine la Asamblea.</p> <p>En la integración de la Mesa de los Debates, preferentemente se deberá observar la paridad de género de manera alternada en los dos primeros cargos, es decir, mujer y hombre (o hombre y mujer o mujer y mujer).</p> <ol style="list-style-type: none"> 3. La Presidencia de la Mesa de los Debates instalará la Asamblea Electiva, verificará el quórum legal a efecto de que, de reunirse la mayoría de la ciudadanía con derecho a voto, se proceda a la instalación de la Asamblea en Primera Convocatoria. <p>En caso de no reunirse el quórum legal, se llevará a cabo en segunda convocatoria de manera inmediata o en la hora que determinen quienes hagan acto de presencia, instalándose válidamente con las personas que se encuentren presentes.</p> <ol style="list-style-type: none"> 4. Instalada la Asamblea, la persona que ocupe la Presidencia de la Mesa de los Debates, informará de los nombres y fórmulas registradas, y procederá a presentar a quienes la integran. <p>Acto seguido, se someterá a votación de la Asamblea las personas y fórmulas registradas.</p> <p>Concluida la votación se realizará el cómputo y se dará cuenta de los resultados, publicándose visible a la ciudadanía en el inmueble o las inmediaciones de donde se desarrolló la elección.</p> <ol style="list-style-type: none"> 5. La Secretaría de la Mesa de los Debates levantará el Acta de la Asamblea Electiva por duplicado (2 tantos), en la que se dará cuenta de su desarrollo y resultados, firmando en ella sus integrantes de la Mesa de debates, la autoridad de la comunidad, la persona representante del Ayuntamiento Municipal de Azoyú y el personal comisionado del Instituto Electoral que acuda a la misma. <p>Con la finalidad de dar cumplimiento a la sentencia TEE/JEC/007/2025, un acta deberá ser entregada de manera inmediata al Ayuntamiento Municipal de Azoyú, el duplicado será para la autoridad de la comunidad, facilitando copia simple al personal comisionado del Instituto Electoral.</p>	<p><input checked="" type="checkbox"/></p>
<p>8.</p>	<p>Requisitos para emitir el voto.</p>	<p>G. Requisitos para emitir el voto</p> <p>Tendrán derecho a participar con voz y voto la ciudadanía de Huehuetán, que haya realizado su debido registro y las personas que en su caso hayan sido reconocidas por la autoridad comunitaria y ratificadas por la Asamblea.</p> <p>Podrán participar en la Asamblea Electiva, la ciudadanía registrada con derecho a votar en la comunidad, que cuenten con la mayoría de edad para poder ejercer el derecho de votar, utilizando la credencial de elector con fotografía expedida por el INE y/o documento original suficiente (acta de nacimiento, CURP, cartilla de servicio militar, cedula profesional, etc).</p>	<p><input checked="" type="checkbox"/></p>
<p>9.</p>	<p>Formas de emitir el voto (a mano alzada de acuerdo a sus usos y costumbres).</p>	<p>H. Formas de emitir el voto</p> <p>En términos de lo ordenado en la sentencia TEE/JEC/007/2025, la votación deberá ser conforme los usos y costumbres de la comunidad afromexicana de Huehuetán, es decir, a mano alzada.</p>	<p><input checked="" type="checkbox"/></p>

10.	Métodos de cómputo de votos.	<p>I. Métodos de cómputo de votos</p> <p>Se contará la votación conforme la ciudadanía levante la mano a la pregunta expresa, es decir, cuando se le pregunte por cuál de las fórmulas emite su voto, por lo que, solamente podrá levantar la mano por una de las opciones y para mayor claridad en la votación, deberán mantener su mano alzada hasta que la o el escrutador las cuente.</p> <p>Concluido el conteo de votos para cada fórmula registrada, se procederá a informar el total que hayan obtenido y, en su caso, los votos no emitidos a favor de alguna de las fórmulas (abstención).</p>	<input checked="" type="checkbox"/>
11.	Medios de impugnación.	<p>J. Medios de impugnación</p> <p>La planilla que se inconforme con los resultados podrá impugnar en un plazo de cuatro días siguientes a la celebración de la Asamblea Electiva, ante el Tribunal Electoral del Estado, a través de la demanda correspondiente tal y como lo estipula el artículo 11 de la ley 456, del sistema de medios de impugnación en materia electoral del Estado de Guerrero y 46, de la Ley 652 para la Elección de Comisarías Municipales del Estado de Guerrero.</p>	<input checked="" type="checkbox"/>
12.	Establecer el momento de la toma de protesta de quienes sean electos.	<p>K. Toma de protesta de la ciudadanía que sea electa</p> <p>A más tardar el día 29 de abril de 2025, el H. Ayuntamiento celebrará sesión de cabildo para declarar válida la elección a favor de la fórmula con más votos obtenidos, otorgándole el nombramiento Comisarías o Comisarios Municipales que resultaron electas, así como la Toma de Protesta de Ley ante el Cabildo.</p>	<input checked="" type="checkbox"/>
13.	El periodo de ejercicio de las personas electas.	<p>L. Periodo de ejercicio del cargo de las personas electas</p> <p>La ciudadanía que resulte electa al cargo de Comisaría Municipal de Huehuetan ejercerá el cargo durante el periodo del 27 de abril al 21 de diciembre del 2025.</p>	<input checked="" type="checkbox"/>

Como puede observarse, en la convocatoria quedaron precisados los puntos listados en el considerando relativo a los efectos, a su vez, también se indicó que la Elección Extraordinaria de Huehuetán se realizaría en términos de las normas, procedimientos y prácticas tradicionales (usos y costumbres) de la localidad de Huehuetán:

- Se estableció que el periodo de registro iniciaría con la publicación de la convocatoria y culminaría hasta una hora antes de la Asamblea Electiva, por lo que la documentación y requisitos podrían solventarse hasta una hora anterior al inicio de la misma.
- Se precisó que la asamblea se llevaría a cabo un día domingo.
- Se señaló cómo se instalaría la Asamblea y la Mesa de los Debates, además de su integración, así como la forma en la que se reconocería a los miembros de la localidad que no contaran con un medio de identificación que acreditara su radicación en la comunidad.
- Se dijo que la votación se realizaría a mano alzada y que los votos se contarían al momento y solo se podría votar una vez.

Adicionalmente, en dicha convocatoria, en la base “M” denominada “De las autoridades acompañantes del proceso”, se indicó que, en términos de lo ordenado en la sentencia, el Ayuntamiento y el Instituto Electoral coadyuvarían en el desarrollo de la elección extraordinaria de Huehuetán, y, para acompañar y atestiguar el desarrollo de la jornada electiva podrían estar presentes representantes de la Comisión Estatal o Regional de los Derechos Humanos.

Como resultado de la prórroga de diecisiete días concedida por decisión plenaria el ocho de mayo, se difundió en la Localidad de Huehuetán un aviso⁶ en el cual se precisaron las fechas que sufrieron modificaciones como resultado de la cancelación de la asamblea que se llevaría a cabo el veintisiete de abril, el cual quedó de la siguiente forma:

Modificaciones	Imagen
C. Plazo para el registro de aspirantes a la comisaría. Se brindó un nuevo plazo del 13 al 18 de mayo.	
F. Del lugar, fecha, horario y desarrollo de la asamblea electiva. Se fijó la nueva fecha el día 18 de mayo de 2025, a partir de la 10:00 horas.	
K. Toma de protesta de la ciudadanía que sea electa. Se indicó que sería a más tardar el 20 de mayo, cuando el ayuntamiento sesionara para declarar válida la elección a favor de la fórmula con más votos.	
L. Periodo de ejercicio del cargo de las personas electas. Se precisó que la dupla electa fungiría del 20 de mayo al 21 de diciembre.	

18

Con base en lo anterior, se estima que la convocatoria y el aviso cumplieron en forma y oportunidad con todos los requisitos y especificaciones establecidos en la sentencia y en el acuerdo plenario.

2. Publicidad de la convocatoria. El siguiente punto a analizar es el correspondiente a la publicidad dada a la convocatoria, para ello en ambas ocasiones se organizó un grupo⁷ conformado por personas de la Comunidad de Huehuetán, personal del Ayuntamiento y del Instituto Electoral, así como

⁶ Foja 607 de los autos del presente asunto.

⁷ Foja 583 de autos.

por la Coordinadora Auxiliar de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero con sede en Ometepec, la cual solo tuvo participación en la publicidad dada a la primera convocatoria⁸.

La convocatoria, de acuerdo con lo informado⁹ por la autoridad vinculada fue difundida y fijada en puntos estratégicos de la localidad, como: la tortillería “*Huehuetequita*”, el auditorio de la comunidad, el exterior de Museo Afromexicano, la tienda “*Miscelánea Eloina*”, la “*Tortillería y Miscelánea 2 Hermanos*”, el sitio de taxis número 2 ubicado en la salida de la carretera federal Acapulco–Pinotepa Nacional y el Centro de Salud de la comunidad¹⁰.

Derivado de la cancelación de la asamblea y de acuerdo a lo ordenado el ocho de mayo, fue fijado el aviso con la actualización de las fechas nuevamente en diversos puntos de la comunidad¹¹ —en la comisaría de la comunidad de Huehuetán, la tortillería “*Huehuetequita*”, en el auditorio, en el exterior del Museo Afromexicano, la tienda “*Miscelánea Eloina*”, en el exterior del Centro de Salud y el sitio de taxis número 2— además de usarse perifoneo para difundir mejor la información¹².

19

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en la sentencia de autos, la convocatoria debía fijarse en un primer momento por lo menos ocho días antes de la asamblea, y en un segundo instante al menos cinco días previos, así, de acuerdo con lo informado por la autoridad vinculada, se tiene que se realizó los siguientes días:

Días de anticipación para publicar la convocatoria	Día en que se publicó la convocatoria	Día de la asamblea	Días transcurridos previos a la asamblea	Se cumplió
--	---------------------------------------	--------------------	--	------------

⁸ Fojas 459 y 460 del presente asunto.

⁹ Por medio del oficio número 635/2025, los informes de comisión rendidos por la Coordinadora y el Director Ejecutivo, ambos de Sistemas Normativos Pluriculturales del Instituto Electoral y el informe de clave 012/CSNP/SO/24-04-2025.

¹⁰ De la foja 461 a la 470 del expediente al rubro citado.

¹¹ En términos del oficio número 722/2025.

¹² De acuerdo al “ACTA CIRCUNSTANCIADA RELATIVA A LA DIFUSIÓN Y FIJACIÓN DEL AVISO, SOBRE LA ACTUALIZACIÓN DE FECHAS Y PLAZOS PARA LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISARÍA MUNICIPAL DE HUEHUETÁN, MUNICIPIO DE AZOYÚ, GUERRERO; EN CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO PLENARIO DE OCHO DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO, EMITIDO EN SESIÓN PÚBLICA, POR EL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO, EN EL JUICIO ELECTORAL CIUDADANO CON NÚMERO DE EXPEDIENTE TEE/JEC/007/2025” y sus anexos, de la foja 582 a la 599 obrantes en autos.

8 días	16 de abril	27 de abril	11	<input checked="" type="checkbox"/>
5 días	13 de mayo	18 de mayo	5	<input checked="" type="checkbox"/>

Con base en lo expuesto, se estima que en ambas etapas se respetaron los plazos mínimos de ocho y cinco días, respectivamente, y se emplearon distintos puntos y herramientas estratégicas de difusión, garantizando la máxima publicidad.

3. Realización de la Asamblea. Finalmente, ante la cancelación de la primera asamblea y la prórroga concedida en el acuerdo plenario de ocho de mayo, así como con el apoyo entre la autoridad responsable, la autoridad vinculada y la Comisaría de Huehuetán, la Asamblea¹³ se celebró el último día con el cual se contaban para su realización, es decir, el dieciocho de mayo —sin incidentes reportados—, por lo que se llevó a cabo dentro del plazo otorgado para ello, desprendiéndose del acta levantada los siguientes datos:

20

- En total participaron 389 personas —229 mujeres y 160 hombres—, por lo que hubo una participación mayor a la registrada en los años anteriores de acuerdo con las constancias del presente juicio y del expediente TEE/JEC/053/2023, lo que podría ser un reflejo de la publicidad dada a la convocatoria.
- La mesa de los debates fue integrada por 7 personas —1 hombre como presidente, 1 mujer como secretaria, 4 mujeres como primera, segunda, tercera y cuarta escrutadoras y 1 hombre como quinto escrutador—, a las cuales el personal del Instituto Electoral les brindo una breve capacitación y orientación respecto a su función de recabar la votación y dar fe de los resultados de la Asamblea.
- Se aprobó el orden del día y se reconoció como vecinos de Huehuetán a las personas que no contaban con credencial del elector.
- Se registraron dos fórmulas para integrar la Comisaría, las cuales cumplieron con la paridad de género:

¹³ De conformidad con lo asentado en el “ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LA ASAMBLEA PARA LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISARIA MUNICIPAL DE HUEHUETÁN, MUNICIPIO DE AZOYÚ, GUERRERO, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO, RECAÍDA EN EL EXPEDIENTE TEE/JEC/007/2024”, de la foja 608 a la 655.

N° de formula	Nombre	Cargo por el que se propuso
Formula 1	Adrián Sánchez Quiterio	Comisario Propietario
	Yamiled Quiterio Medel	Comisaria Suplente
Formula 2	Lariza de la Rosa Marín	Comisaria Propietaria
	Elizabeth Ochoa Vidal	Comisaria Suplente

- Se obtuvieron los siguientes votos:

N° de formula	Nombre	Cargo por el que se propuso	Resultados de la votación
Formula 1	Adrián Sánchez Quiterio	Comisario Propietario	186
	Yamiled Quiterio Medel	Comisaria Suplente	
Formula 2	Lariza de la Rosa Marín	Comisaria Propietaria	200
	Elizabeth Ochoa Vidal	Comisaria Suplente	
Abstenciones			3
Total			389

- Resultados que fueron fijados en un cartel por las personas comisionadas por el Ayuntamiento, al exterior de la Comisaría.

21

Con base en la votacion obtenida, la fórmula ganadora es la integrada por las ciudadanas Lariza de la Rosa Marín (comisaria propietaria) y Elizabeth Ochoa Vidal (comisaria suplente).

Derivado de lo anterior, los miembros del cabildo validaron los resultados de la Asamblea Electiva mediante la sesión ordinaria¹⁴ llevada a cabo el veinte de mayo, expidiéndose¹⁵ ese mismo día el nombramiento a la Comisaria Municipal de la Comunidad de Huehuetán a nombre de la ciudadana Lariza de la Rosa Marín, por el periodo del 20 de mayo al 21 de diciembre.

Conforme a lo expuesto, se advierte que la asamblea se celebró sin incidentes, dentro del plazo establecido, con amplia participación ciudadana y en respeto a los usos y costumbres de la comunidad y posteriormente se realizaron los actos para dar formalidad a los resultados electorales, la expedición de nombramientos y la toma de protesta de las personas que resultaron electas. En consecuencia, esta orden también se considera cumplida en sus términos.

¹⁴ Visible de la foja 710 a la 713 del expediente al rubro citado.

¹⁵ Observable en la foja 714 de autos.

4. Remisión de Informes. A efecto de que tanto la autoridad responsable como la autoridad vinculada informaran sobre las acciones realizadas en torno al cumplimiento de lo ordenado en la sentencia de ocho de abril, se les otorgo un plazo de cuarenta y ocho horas, sin embargo, derivado de la prórroga solicitada por el ayuntamiento se les concedió un nuevo plazo de dos días naturales para tales efectos.

Así se tiene que la autoridad vinculada informó sobre las acciones tendentes al cumplimiento el veinte de mayo, por lo que, conforme a la certificación de autos, el informe y anexos fueron presentados en tiempo y forma, de ahí que la Consejera Presidenta del Instituto Electoral —con el apoyo de las Consejeras integrantes de la Comisión de Sistemas Normativos Pluriculturales, el Director Ejecutivo y la Coordinadora, ambos de Sistemas Normativos Pluriculturales y demás personal del Instituto Electoral— cumplió en sus términos lo ordenado en la sentencia de ocho de abril y en el acuerdo plenario de ocho de mayo.

22

Por cuanto hace a la autoridad responsable el informe fue recibido el veintiuno de mayo, es decir, fuera del plazo otorgado para ello, sin embargo, este Tribunal considera que la demora se debió a que el veinte de mayo fue el día fijado para la realización de la sesión ordinaria de cabildo, por lo que a consideración de este colegiado se justifica el retraso de un día.

Sin embargo, se estima que la autoridad responsable, en lo subsecuente, debe actuar con mayor diligencia al rendir sus informes, puesto que se le tiene por cumpliendo en forma lo ordenado en la sentencia y el acuerdo plenario, con base en las constancias remitidas y señaladas en los informes de la autoridad vinculada y no necesariamente en el propio.

Ante dicho panorama este órgano jurisdiccional estima que lo relevante es que se dio cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de ocho de abril y el acuerdo plenario de ocho de mayo, puesto que los habitantes de Huehuetán cuentan ya con una Comisaria que vera por las necesidades de su comunidad.

De ahí que se concluya que, tanto la Consejera Presidenta del Instituto Electoral como el Ayuntamiento de Azoyú cumplieron, en términos generales, con los plazos y actos ordenados en la sentencia y en el acuerdo plenario de mérito.

Por otra parte, es menester precisar que la presente determinación, no prejuzga sobre la constitucionalidad o legalidad de los actos llevados a cabo por la autoridad responsable ni por la autoridad vinculada, toda vez que, la materia de análisis de este acuerdo, solamente se ocupa de verificar el cumplimiento formal de los actos ordenados en la ejecutoria.

Finalmente, al estimarse que no existen otra actuación procesal que realizar, lo procedente es, ordenar el archivo de este expediente como asunto total y definitivamente concluido.

23

Por lo expuesto y fundado; se,

ACUERDA

PRIMERO. Se declara el **cumplimiento** de la sentencia dictada el ocho de abril y del acuerdo plenario de ocho de mayo por lo que se dejan sin efectos los apercibimientos decretados.

SEGUNDO. Se **ordena** el archivo de este expediente como total y definitivamente concluido.

NOTIFÍQUESE: *personalmente* a la parte actora y a la parte tercera interesada, *por oficio* a la autoridad responsable, a la Consejera Presidenta del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, y, *por estrados* de este Tribunal Electoral al público general, así como a los demás interesados, conforme a los artículos 31, 32 y 33, de la Ley de Medios de Impugnación.

Así por **Unanimidad** de votos, lo acordaron y firmaron las Magistradas y los Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, fungiendo como ponente el Magistrado José Inés Betancourt Salgado ante la Secretaria General de Acuerdos **quien autoriza y da fe.**

ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ
MAGISTRADA PRESIDENTA

DANIEL PRECIADO TEMIQUEL
MAGISTRADO

JOSÉ INÉS BETANCOURT SALGADO
MAGISTRADO

24

CÉSAR SALGADO ALPÍZAR
MAGISTRADO

EVELYN RODRÍGUEZ XINOL
MAGISTRADA

MARIBEL NÚÑEZ RENDÓN
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS